

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NUM. 42  
SERIE 2005-2006  
(P. de O. Núm. 45, Serie 2005-2006)**

**APROBADA:**

**5 DE ABRIL DE 2006**

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 12.07 DEL CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, ORDENANZA NUMERO 28, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CON EL FIN DE DISPONER QUE LOS MIEMBROS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN SERÁN ACREEDORES AL DERECHO DE ACCESO Y USO, LIBRE DE COSTO ALGUNO, DE LAS GÓNDOLAS Y PALCOS QUE SE LES HA ASIGNADO EN LAS FACILIDADES O INSTALACIONES QUE CONFORMAN EL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA CIUDAD CAPITAL; DISPONIÉNDOSE QUE ESE DERECHO DE ACCESO Y USO NO PODRÁ LIMITARSE O MENOSCABARSE EN FORMA ALGUNA; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** En virtud de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, el Municipio de San Juan adoptó su *Código de Desarrollo Económico* cuyo fin primordial es la efectiva administración y conservación de las facilidades e instalaciones municipales, entre las cuales se encuentra el *Complejo Deportivo* de la Ciudad Capital;

**POR CUANTO:** En vista de que la administración del *Complejo Deportivo* tiene facultad para arrendar sus facilidades para la celebración de espectáculos y actividades masivas o multitudinarias, es menester aclarar que sus actos en forma alguna se extienden a la enajenación o disposición de los palcos y góndolas que administrativamente han sido asignadas para el uso y disfrute de los miembros de la Legislatura Municipal de San Juan;

**POR CUANTO:** Esta medida tiene el propósito de garantizar el uso y disfrute de las instalaciones o dependencias deportivas del Municipio de San Juan, por parte de los miembros de la Legislatura Municipal de San Juan, a quienes administrativamente se les ha asignado un número de boletos y un área reservada, como palcos y góndolas, respecto a las cuales se

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico

les ha conferido acceso exclusivo, aún cuando se efectuaren actividades de naturaleza privada o de fines pecuniarios.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se enmienda el Artículo 12.07 del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan, Ordenanza Número 28, Serie 2001-2002, según ha sido enmendada, para que lea como sigue:

## **“CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

### **CAPITULO XII**

...

#### **Artículo 12.07.-Boletos**

Además de los cánones de arrendamiento que se establecen y con el propósito de dar la oportunidad a personas de bajos recursos de asistir a los eventos que se presenten en las facilidades, el promotor o arrendatario entregará al Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo o la persona que éste(a) designe, cinco (5) días antes del evento o actividad, un mínimo de ciento cincuenta (150) boletos por función: sesenta (60) boletos de números consecutivos en el área de arena o palco, a ser determinados por el Administrador una vez establecido el diagrama o boceto ("lay out") de la actividad o evento, de los cuales treinta y cuatro (34) boletos con números consecutivos de éstos, serán para uso exclusivo de la Legislatura Municipal de San Juan, a quien se le tiene que hacer llegar los mismos directamente, a través de su Presidente, así como aquellos otros boletos que se negocien contractualmente y noventa (90) boletos de entrada general. Disponiéndose que en actividades o eventos con una duración de más de una (1) función por día y de más de tres (3) días consecutivos, el Director del Departamento de Desarrollo Económico y Turismo o su representante autorizado, podrá acordar una cantidad menor de boletos por día de actividad o evento. En estos casos, el contrato de arrendamiento contendrá una cláusula que estipule el número de boletos a ser distribuido, el cual no será menor de cuatrocientos cincuenta (450) boletos en total. Este derecho de acceso a los boletos por actividades se extiende a aquellos espectáculos que tengan lugar en los predios del estacionamiento del Complejo Deportivo, sujeto a disponibilidad.

No obstante, a la concesión de boletos previamente expuesta, se establece expresamente que no se podrá disponer en forma alguna, ni limitar o menoscabar el uso exclusivo de los palcos y góndolas asignados a los miembros de la Legislatura Municipal de San Juan en las facilidades o

instalaciones del Complejo Deportivo del Municipio de San Juan, entiéndase el Coliseo Roberto Clemente y el *Hiram Bithorn Stadium*, respecto a los cuales se garantizará siempre su administración, libre acceso y disfrute durante las actividades, públicas y privadas, que se efectúen en las mismas.”

**Sección 2da.:** En virtud de la aprobación de esta medida por la Legislatura Municipal de San Juan, se derogan de forma expresa cualesquiera Ordenanza, Resolución u Orden o parte de ella que estuviese en conflicto con la totalidad de la misma o parte de ella.

**Sección 3ra.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Paulita Pagán Crespo  
Presidenta Incidental

**YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 45, Serie 2005-2006, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de marzo de 2006, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta Incidental, señora Paulita Pagán Crespo; con los votos en contra de los señores Roberto Fuentes Maldonado y Rubén A. Parrilla Rodríguez; y constando haber estado debidamente excusada la señora Elba A. Vallés Pérez.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de marzo de 2006.

Guillermo Romañach Obrador  
Secretario Auxiliar  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde